

Por la presente se notifica al que pueda ser propietario del coche «Volkswagen», sin matrícula, motor número 1766190, chasis 470585, que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 14 de los corrientes y al conocer el expediente de contrabando número 515/1966, instruido por aprehensión del referido coche, dictó el siguiente acuerdo:

- 1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía prevista en el número segundo del artículo 13 de la Ley.
- 2.º Estimar desconocido al responsable de dicha infracción, y en su consecuencia, el expediente sin reo conocido.
- 3.º Declarar el comiso del coche intervenido, y para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.
- 4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se le notifica a los efectos oportunos.

Barcelona, 21 de noviembre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.406-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCIONES de la Dirección General de Transportes Terrestres por las que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 13 de octubre de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Tórtoles de Esgueva y Fombellida y entre Olmedilla de Roa y La Horra por Roa (expediente número 8.083), provincias de Palencia, Valladolid y Burgos, a don Gabriel Tejedor Martín, como hijuela del que es concesionario entre Aranda de Duero y Tórtoles de Esgueva (V-1.414), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Tórtoles de Esgueva y Fombellida, de 18 kilómetros de longitud, pasará por Castrillo de Don Juan y Encinas de Esgueva, y el itinerario entre Olmedilla de Roa y La Horra, de 17 kilómetros de longitud, pasará por Anguix y Roa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Encinas de Esgueva y Fombellida y viceversa y de y entre Roa y La Horra y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Los lunes miércoles y sábados: Una expedición de ida y vuelta entre Castrillo de Don Juan y Aranda de Duero, por el itinerario del servicio base; es decir, sin pasar por Roa.

Los martes y viernes: Una de ida y vuelta entre Fombellida y Aranda de Duero por Roa; y

Los Jueves: Una de ida y vuelta entre Castrillo de Don Juan y Aranda de Duero por Roa.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-1.414)

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.414).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.811-A.

Servicio entre Rego de Viladonelle y San Marcos (expediente número 8.364), provincia de La Coruña, a don Elías Paz Rey, como hijuela del que es concesionario entre Las Filgueiras y El Ferrol del Caudillo (V-1.195), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Rego de Viladonelle y San Marcos, de 2 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar via-

jeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días laborables: Una expedición de ida y vuelta entre Las Filgueiras y San Marcos por Rego de Viladonelle.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.195).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.195).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b), en conjunto con el servicio-base.—6.812-A.

Servicio entre Benavides de Orbigo y Villadangos (expediente número 8.440), provincia de León, a don Victorino Fernández San Martín, como hijuela del que es concesionario entre La Bañeza y León, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Benavides de Orbigo y Villadangos, de 10,5 kilómetros de longitud, pasará por Santa Marina y Celadilla, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Benavides de Orbigo y León, una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Villadangos y León y viceversa.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias de interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.704).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.704).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base, incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b) en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—6.813-A.

Servicio entre Riosa y Pola de Lena (expediente número 8.447), provincia de Oviedo, a «Alvarez González y Cia., S. R. C.», como hijuela prolongación del que es concesionaria entre Riosa y Teverga (V-1.113), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Riosa y Pola de Lena, de 15 kilómetros de longitud, pasará por La Vega, La Vara, Castañar, Zorera, Alto, Muñón y carretera general, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Oviedo para Pola de Lena y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Los miércoles y sábados, una expedición de ida y vuelta entre Riosa y Pola de Lena

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.113).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.113).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—6.814-A.

Madrid 16 de noviembre de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 8 de octubre de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicios Puente Barjas y estación de Filgueira (V-1.398) y entre Orense y Cortegada, con hijuela de Santa María de Castrelo a Ribadavia (V-1.929), que se denominará «Unificación número 24», entre Orense y Puente Barjas, con hijuelas entre Cortegada y la estación de Filgueira y entre Santa María de Castrelo y Ribadavia, provincias de Orense y Pontevedra, a don Antonio Piña Antón, por cesión a su favor de los derechos de los peticionarios don Benjamín Francisco Fraga y don Etelvino Piñeiro Fernández, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Orense y Puente Barjas, de 61 kilómetros de longitud, pasará por Alongos, Puga, Astariz, Prado, Casanova (Barral), Santa María de Castrelo, Arnoya, San Benito, Cortegada, Valongo, Trado y Condado.

El itinerario de la hijuela entre Cortegada y la estación de Filgueira, de 4 kilómetros de longitud, se hará en expedición directa.

El itinerario de la hijuela entre Santa María de Castrelo y Ribadavia, de 4 kilómetros de longitud, se hará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones todos los días, sin excepción:

Tres expediciones de ida y vuelta entre Puente Barjas y Orense (una de estas expediciones se realizará con dos coches).

Tres expediciones de ida y vuelta entre Santa María de Castrelo y Ribadavia.

Una expedición de ida y vuelta entre Orense y Casanova (Barral).

Dos expediciones de ida y vuelta entre Cortegada y la estación de Filgueira.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus de capacidad para 35 viajeros sentados.

Un ómnibus de capacidad para 34 viajeros sentados.

Un ómnibus de capacidad para 31 viajeros sentados.

Tres ómnibus de capacidad para 30 viajeros sentados.

Un ómnibus de capacidad para 27 viajeros sentados.

Un ómnibus de capacidad para 22 viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase primera: 0,636 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Clase segunda: 0,540 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,081 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b)

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

La presente concesión anula las Ordenes ministeriales del 20 de marzo de 1958 (V-1.398) y 3 de junio de 1960 (V-1.929).—6.815-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de San Miguel de Reinante a Foz y a Lorenzana, provincia de Lugo, como ampliación del que es concesionario (expediente número 8.001) don Manuel Dorado Dorado, entre San Miguel de Reinante a Ribadeo y a Vegadeo (V-1.890:o-LU-58), provincias de Lugo y Ovedo, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre San Miguel de Reinante y Foz, de 10 kilómetros de longitud, pasará por Barreiros.

El itinerario entre San Miguel de Reinante y Lorenzana, de 16 kilómetros de longitud, pasará por Barreiros, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido, señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre San Miguel de Reinante y Foz: Tres expediciones de ida y vuelta los martes.

Entre San Miguel de Reinante y Lorenzana: Tres expediciones de ida y vuelta los días 9 y 28 de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las

conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-1.890:o-LU-58).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-1.890:o-LU-58).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente, considerado en conjunto con el servicio base.—6.816-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Cerceda a Carballo y de Las Encrobas a Payosaco, provincia de La Coruña (expediente número 8.522), como ampliación del que es concesionario don Francisco Angeriz Rodríguez, de Cerceda a varios pueblos (V-2.388), provincia de La Coruña, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Cerceda y Carballo, de 29 kilómetros de longitud, pasará por La Picota y Laracha, y el itinerario entre Las Encrobas y Payosaco, de 21 kilómetros de longitud, pasará por Meirama, La Picota y Laracha, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido, señalados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico desde 250 metros antes del cruce con la carretera de La Coruña a Finisterre y las localidades de Payosaco y Carballo, puntos intermedios y viceversa.

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

De Cerceda a Carballo: Una de ida y vuelta el segundo, cuarto y quinto domingo de mes.

De Las Encrobas a Payosaco: Una de ida y vuelta el primero y tercer domingo de mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-2.388).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-2.388).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b) en conjunto con el servicio base.—6.817-A.

Madrid, 16 de noviembre de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.

*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 28 de septiembre de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre San Felíu de Saserra y Vich (expediente número 5.408), provincia de Barcelona, a don José Sánchez Martorell por cesión a su favor de los derechos del peticionario don Juan Pedregosa Arnáu, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre San Felíu de Saserra y Vich, de 27,237 kilómetros de longitud, pasará por Oristá y Casa Miquela, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: Realizar tráfico de y entre Casa Miquela y Vich y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta entre San Felíu de Saserra y Vich los martes, jueves y sábados.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 32 y 22 plazas, respectivamente y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única por viajero-kilómetro: 0,46 pesetas (incluidos impuestos).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b), en conjunto, con el servicio-base.—6.818-A.

Servicio entre Jubia de Narón y Pena de Embade (expediente número 8379), provincia de La Coruña, como hijuela del que es concesionario «Tranvías de El Ferrol, S. A.», entre El Ferrol del Caudillo y Santa María de Neda (V-2068), provincia de La Coruña).

Itinerario.—El itinerario entre Jubia de Narón y Pena de Embade, de 3,100 kilómetros de longitud, pasará por Gándara de Narón, Revolta y San Julián de Narón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Los días laborables, nueve de ida y vuelta entre Pena de Embade y Jubia de Narón y seis de ida y vuelta entre Pena de Embade y El Ferrol del Caudillo, y los días festivos, quince de ida y vuelta entre Jubia de Narón y Pena de Embade.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2068).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2068).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como la que corresponda al servicio-base. (Independiente.)—6.819-A.

Servicio entre empalme de Regencos y Bagur (expediente número 8.330), provincia de Gerona, como hijuela del que es concesionario «Costa Brava Exprés, S. A.», entre Barcelona y Torroella de Montgrí (V-2430:b-GE-47), provincias de Barcelona y Gerona.

Itinerario.—El itinerario entre empalme de Regencos y Bagur, de 3,8 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa y sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre empalme de Regencos y Bagur y viceversa.

Dicho recorrido de 3,8 kilómetros no debe ser tarifado a los viajeros que no tengan origen o destino en Bagur.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Barcelona y Torroella de Montgrí:

Una de las que diariamente tiene autorizadas, así como la que realiza en los meses de julio, agosto y septiembre en el servicio-base, entrarán en Bagur, desviando su itinerario en el empalme de Regencos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2430:b-GE-47).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2430:b-GE-47).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b) en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—6.820-A.

Servicio entre cruce de las carreteras de El Calero y Urbi (expediente número 8.448), provincia de Vizcaya, como hijuela del que es concesionario «Bilbaina de Autobuses, S. A.», entre Galdácano-Basauri-Bilbao (V-98), provincia de Vizcaya.

Itinerario.—El itinerario entre cruce de las carreteras de El Calero y Urbi, de 2 kilómetros de longitud, pasará por La Basconia y Edesa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones entre Bilbao y Urbi.

Quince de ida y vuelta los días laborables y trece de ida y vuelta los días festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-98).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-98).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente en conjunto con el servicio-base. 6.821-A.

Madrid, 16 de noviembre de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de noviembre de 1966 por la que se crea una Escuela de Maestría Industrial en Talavera de la Reina (Toledo).

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por Decreto 455/1964, de 20 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo siguiente), este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea en la ciudad de Talavera de la Reina (Toledo) una Escuela de Maestría Industrial de las que se especifican en la sección tercera del capítulo quinto de la Ley de 20 de julio de 1955.

Segundo.—Dicho Centro deberá comenzar su funcionamiento el día 1 del próximo mes de diciembre, y en él se impartirán las enseñanzas de Formación Profesional Industrial correspondiente al Grado de Aprendizaje en las Ramas y especialidades siguientes:

Rama del Metal, en sus especialidades de Ajustador y Tornero de la Sección Mecánica.

Electricidad, en las de Instalador-montador y Bobinador-montador.

Tercero.—La plantilla de profesorado que corresponde a dicho Centro será la siguiente:

Un Profesor titular de Matemáticas, un Profesor titular de Ciencias, un Profesor titular de Tecnología del Metal, un Profesor titular de Tecnología eléctrica, un Profesor titular de Dibujo y un Profesor titular de Lengua, Geografía e Historia.

Un Profesor especial de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial.

Un Profesor especial de Religión y un Profesor de Formación del Espíritu Nacional y Educación física.

Un Profesor adjunto para cada una de las disciplinas de Matemáticas, Ciencia y Dibujo.

Un Maestro de Taller del Metal y otro del de Electricidad.

Un Adjunto de Taller para cada una de las especialidades de Ajustador Tornero, Instalador-montador y Bobinador-montador.

Cuarto.—La plantilla de personal administrativo y subalterno estará constituida por un Oficial, un Auxiliar, tres Ordenanzas y tres Sirvientes de limpieza.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Profesional para que adopte las resoluciones que considere necesarias para que la Escuela de Maestría Industrial de Talavera de la Reina pueda comenzar su actuación en la fecha dispuesta, así como cuantas medidas estime convenientes para el buen funcionamiento del nuevo Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION del Distrito Minero de La Coruña por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas comprendidas en el expediente que se cita.

Expediente de expropiación forzosa que con carácter de urgencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se instruye